



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-16104201-GDEBA-UFSSMSALGP - Convenio Marco Adolfo Gonzales Chaves

VISTO las Leyes N° 15.164 y N° 15.174, los Decretos N° 272/17 E, N° 132/20, N° 434/20, N° 771/20 y N° 106/21 y el expediente N° EX-2021-16104201-GDEBA-UFSSMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación del Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud entre este Ministerio de Salud y el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves;

Que mediante Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/21;

Que el artículo 7° del Decreto de mención dispone *“Facultar a las/os Ministras/os, Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”*;

Que la Ley N° 15.164, artículo 14 apartado 2, prescribe que corresponde a los/las Ministros/Ministras: *“inc. c) “Representar al Estado en la celebración de los acuerdos, convenios y/o documentos similares relacionados con las competencias asignadas a su cartera y cuya autorización otorgue el Poder Ejecutivo” e “inc. i) “Planificar, coordinar y ejecutar las acciones que de manera interjurisdiccional se encuentren vinculadas a su competencia material”*;

Que, a su vez, el artículo 30 establece, entre otras materias, que le corresponde al Ministro de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: *“...3. Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados...6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia*

epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud...8.Intervenir en la evaluación, regulación y garantía de las prestaciones de cobertura sanitaria pública y privada”;

Que por la RESO-2020-177-GDEBA-MSALGP se aprobó el modelo tipo de Convenio Marco de Colaboración a suscribirse entre los distintos Municipios de la Provincia de Buenos Aires;

Que por la cláusula primera, el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves y el Ministerio de Salud convienen desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en el Municipio el Fortalecimiento del Sistema de Salud;

Que por la cláusula segunda el Municipio se compromete a brindar toda información que el Ministerio considere necesaria, a los fines de la planificación y ejecución del Convenio Marco de Colaboración en su jurisdicción, como así también a coordinar junto con el Ministerio lo técnicamente necesario para su implementación;

Que por la cláusula tercera determinan que las tareas y/o actividades a las que dará lugar el Convenio Marco de Colaboración, como así también lo referente a recursos humanos y/o económicos serán instrumentados en Convenios Específicos que serán parte integrante del presente, siempre que el Municipio y el Ministerio así lo determinen, debiendo definirse las tareas que correspondan, el modo de su ejecución y los recursos necesarios;

Que por la cláusula cuarta acuerdan que el Ministerio arbitrará los medios necesarios para atender las partidas presupuestarias que demande la planificación, ejecución y puesta en marcha del Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo a criterios que se establecerán en Convenios Específicos;

Que mediante la cláusula quinta, el Municipio se obliga a realizar reportes mensuales que den cuenta de la ejecución del Convenio Marco de Colaboración, conforme a lo que se establezca oportunamente en los Convenios Específicos. Asimismo, propiciará la implementación de acciones destinadas a cumplimentar las salvaguardas sociales y ambientales recibiendo sugerencias o peticiones en cuanto al funcionamiento de los CAPS. Ello consistirá en llevar a cabo labores de socialización relacionadas con la mejora de CAPS tanto en la etapa de obras como en la de operación, así como por ejemplo desarrollar tareas establecidas en los Planes de Gestión Ambiental y Social en la etapa de funcionamiento con el objetivo de gestionar los potenciales impactos socio-ambientales, mitigando los negativos y fortaleciendo los positivos;

Que por la cláusula séptima se comprometen a fijar una agenda de trabajo compartida, en relación a los objetivos de fortalecimiento del sistema de salud, articulando e integrando todos los programas y políticas de salud municipales, provinciales y nacionales;

Que en la cláusula octava el Ministerio, a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, gestionará la ejecución de las obras necesarias para la reforma, ampliación o puesta en valor de efectores existentes o la construcción de nuevos. En caso de que el Municipio, la Provincia o la Nación no sean titulares registrales del inmueble o lote, se procederá conforme lo indicado en el artículo 4º, Ley N° 6021 y su Dto. Reglamentario N° 5488/1959;

Que a través de la cláusula novena, el Ministerio designará un facilitador - provincial - a efectos de arbitrar los medios necesarios tendientes a fortalecer el acceso a la salud de la población. En ese sentido, el CAPS deberá disponer de un espacio físico con capacidad mínima para al menos dos puestos de trabajo, el que será destinado como oficina administrativa y punto de encuentro para facilitar el acceso, articulación, integración y el recupero de costos con los prestadores y financiadores del Sistema de Salud, incluyendo efectores públicos, Región Sanitaria, IOMA, Incluir Salud, PAMI, entre otros. A tal fin, EL MUNICIPIO se compromete a acondicionar dicha oficina con el equipamiento tecnológico, mobiliario, y demás insumos necesarios para su óptimo funcionamiento;

Que en la cláusula décima determinan que el Convenio Marco de Colaboración tendrá vigencia a partir de su aprobación, pudiendo las partes rescindirlo unilateralmente, notificando fehacientemente a la otra con una antelación no menor a sesenta días en el domicilio legal constituido;

Que por la cláusula décimo primera se comprometen a solucionar amigablemente las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del Convenio Marco de Colaboración. Si el acuerdo no fuera posible, se someterán a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia establecida en el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Que intervienen prestando conformidad el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal en los órdenes N° 7 y N° 9, respectivamente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso 5) del Decreto N°272/17 E;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL DECRETO 272/17 E
EL MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración para el Fortalecimiento del Sistema de Salud suscripto entre este Ministerio de Salud y el Municipio de Adolfo Gonzales Chaves, el cual como documento N° CONVE-2021-16107360-GDEBA-UFSSMSALGP pasa a formar parte integrante de la presente, por el cual convienen desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en el Municipio el Fortalecimiento del Sistema de Salud ante la grave situación sanitaria provocada por la propagación del COVID 19 en el marco de la emergencia social, económica, productiva y energética declarada en la Provincia de Buenos Aires por Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, modificado por Decreto N° 434/20 y prorrogado por Decreto N° 771/20 y 106/21.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, incorporar al SINDMA Cumplido, archivar.